

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4074 *CORRECCION de errores del Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, sobre unificación de las concesiones de que son titulares «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», y fusión de las Sociedades concesionarias.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 30 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2474, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «materia atenuante», debe decir: «materia atinente».

En la misma página, párrafo tercero, línea décima, donde dice: «se mantengan una coordenadas», debe decir: «se mantengan unas coordenadas».

En la misma página, párrafo cuarto, línea segunda, donde dice: «prácticamente único accionistas de», debe decir: «prácticamente único accionista de».

En la misma página, párrafo sexto, línea decimioctava, donde dice: «considerarse sustituvo de los anteriores», debe decir: «considerarse sustitutivo de los anteriores».

En el cuadro de tarifas, Montgat-Mataró y Barcelona-La Junquera, donde dice: «De Granollers a Maçanet», debe decir: «De Granollers a Maçanet», y donde dice: «de Maçanet a Gerona», debe decir: «de Maçanet a Gerona».

En la página 2475, artículo 3.º, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «se publiquen escalonadamente», debe decir: «se apliquen escalonadamente».

En la misma página, artículo 4.º, línea octava, donde dice: «de la fusión y de acuerdo», debe decir: «de la fusión y de acuerdo».

En la misma página, artículo 6.º, línea sexta, donde dice: «en ningún caso de dieciséis años», debe decir: «en ningún caso de dieciséis años».

4075 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de correo para uso de los Servicios Postales Españoles de Andorra con las denominaciones «Juegos Olímpicos», «Exposición Mundial de Filatelia España-84» y «Europa CEPT (XXV aniversario)».*

Excmos. Sres.: La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de correo para uso en los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de las primeras series del presente año, que estarán dedicadas a conmemorar los Juegos Olímpicos, la Exposición Mundial de Filatelia, que se celebrará en Madrid, y la serie anual «Europa CEPT».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con las denominaciones de «Juegos Olímpicos», «Exposición Mundial de Filatelia España-84» y «Europa CEPT (XXV aniversario)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de tres series de sellos de correo para uso en los Servicios Postales Españoles en Andorra, que responderán a las características que en los artículos siguientes se indican:

Art. 2.º Serie «Juegos Olímpicos».

Se destina esta serie a conmemorar la celebración en el presente año de los Juegos Olímpicos de Invierno en la estación invernal de Sarajevo y la competición internacional en la ciudad de Los Angeles. Sus valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Valor de 16 pesetas. Su motivo ilustrativo es el salto de esquí y se completa con el emblema que se utilizará en Sarajevo.

Valor de 38 pesetas. Reproduce la figura de un corredor en plena carrera y el emblema que se utilizará en Los Angeles.

Procedimiento de estampación: «Offset», a cuatro colores, en papel estucado engomado con dentado 13 3/4 x 14 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: 650.000 ejemplares de cada valor, en pliegos de 24 sellos.

Serie «Exposición Mundial de Filatelia España-84»

Del 27 de abril al 6 de mayo se celebrará en Madrid una Exposición Filatélica de carácter mundial seguida del 53 Congreso de la Federación Internacional de Filatelia (FIP). Estos acontecimientos, que tendrán su conmemoración en las correspondientes emisiones españolas, se recogen también en esta serie, que estará integrada por un solo valor de 28 pesetas, en el que se reproduce a la derecha el emblema de la Federación Internacional de Filatelia, Entidad patrocinadora de la Exposición, y a la izquierda el emblema de España-84.

Procedimiento de estampación: Huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: 750.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

Serie «Europa CEPT (XXV aniversario)»

En la serie de este año se conmemora la celebración del XXV aniversario de la Conferencia y con este motivo la Comisión de Correos de la Conferencia ha elegido para la emisión una maqueta presentada por la Administración de Mónaco, que representa un puente, símbolo de unión, de intercambio y de comunicación. Los dos valores de esta emisión, 16 y 38 pesetas, reproducen este motivo.

Procedimiento de estampación. Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: 850.000 ejemplares de cada valor, en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará en las fechas que a continuación se indican:

Emisión «Juegos Olímpicos». El 17 de febrero para el valor de 16 pesetas y el 9 de agosto para el de 38 pesetas, ambos de 1984.

Emisión «Exposición Mundial de Filatelia España 84». El 27 de abril de 1984.

Emisión «Europa CEPT (XXV aniversario)». El 5 de mayo de 1984.

Estos sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta las fechas siguientes:

Emisión «Juegos Olímpicos», hasta el 18 de febrero de 1986, el valor de 16 pesetas, y hasta el 10 de agosto de 1986, el valor de 38 pesetas.

Emisión «Exposición Mundial de Filatelia España-84», hasta el 28 de abril de 1986.

Emisión «Europa CEPT (XXV aniversario)», hasta el 6 de mayo de 1986.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos, con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De cada una de estas emisiones quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, excepto de la serie «Europa CEPT», que se reservarán 12.000 unidades, todas ellas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

4076 *ORDEN 111/05038/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Cristóbal, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Fernández Cristóbal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Cristóbal, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4077 *ORDEN 111/05039/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hortensio Vicente Vázquez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Hortensio Vicente Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hortensio Vicente Vázquez, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1980 y 11 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4078 *ORDEN 111/05040/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Fernández Jiménez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Fernández Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Fernández Jiménez, Sargento, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre y 2 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.